

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de junio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00179-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Complementar los hechos de la demanda expresando el interés jurídico que les asiste a las demandantes en invocar la acción de simulación respecto de cada uno de los actos de los que no hicieron parte (No. 5º art. 82 CGP).

SEGUNDO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General indicando la identificación y lugar de domicilio de cada uno de los demandados.

TERCERO. Deberá indicarse si se ha adelantado proceso de sucesión del causante JOSÉ GUILLERMO GARCÍA FORERO, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente, en caso de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese dónde cursa y en qué estado procesal se encuentra el mismo, también de tener conocimiento de su existencia deberá dirigirse la demanda contra éstos (Art. 87 del CGP).

CUARTO. Como quiera que en los hechos de la demanda se aduce que el vehículo de placas DUD – 305 fue vendido por Guillermo García Pinzón a Edwin Giovanny Villamil Poveda y Zulma Yenixza Alvarado Salazar y que el automotor de placas SRC – 569 también fue vendido por Guillermo García Pinzón a Hernando Gonzalo Aponte, personas que necesariamente deben comparecer a

este enjuiciamiento, deberá darse cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General, en cuanto a identificación y domicilio de cada uno de ellos así como dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 de la norma en cita, indicando la dirección física y dirección electrónica en que reciben notificaciones.

QUINTO. Complementar los hechos de la demanda precisando cuál es la causa de negocio aparente que se endilga a cada uno de los actos sobre los que pretende recaer la acción de simulación (No. 5º art. 82 CGP)

SEXTO. Teniendo en cuenta lo expuesto en los hechos de la demanda, deberá precisar la pretensión principal del libelo, indicando cuál es la acción que se invoca y cuáles son los bienes sobre los cuales pretende recaer la acción (No. 4º art. 82 CGP).

SÉPTIMO. Teniendo en cuenta lo narrado en los hechos deberá precisar si lo pretendido es la simulación absoluta o relativa, indicando la causal invocada para ella (art. 82 No. 5º CGP).

OCTAVO. Aclarar la demanda, en lo que hace a la legitimación en la causa de la parte demandante para demandar actos y negocios jurídicos, de los cuales no es parte. De actuar en representación de la sucesión de JOSÉ GUILLERMO GARCÍA FORERO así deberá precisarlo (No. 4 y 5 art. 82 CGP).

NOVENO. A efecto de determinar la cuantía del asunto, deberá allegarse certificado de avalúo catastral del inmueble objeto del proceso 50C – 1563003 (art. 26 CGP).

DÉCIMO. Precisar la pretensión segunda de las consecuenciales dado que por la acción invocada no es viable determinar que bienes conforman la sociedad conyugal y por tanto no podría hacerse tal declaración (No. 5º art. 82 CGP).

DÉCIMO PRIMERO. Precisar la pretensión 6ª de las consecuenciales dado que corresponde a una afirmación mas no a una declaración (art. 82 No. 4º CGP)

DÉCIMO SEGUNDO. Indicar expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el que en todo caso debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 5º Decreto 806 de 2020).

DÉCIMO TERCERO. Indicar el canal digital en el que cada uno de los testigos debe ser notificados a voces de lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO CUARTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General indicando la dirección de correo electrónico en que la demandante Aura Delia Pinzón de García recibe notificaciones.

DÉCIMO QUINTO. Complementar los hechos de la demanda precisando si el causante José Guillermo García Forero era el que realizaba las negociaciones o tenía la administración de los bienes objeto de restitución. En caso de ser afirmativo, deberá aclarar la razón por la que reclama el reconocimiento de frutos civiles desde el año 2006 mucho antes de haber fallecido en el año 2016 (art. 82 No. 5º CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.